REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00199 00
DEMANDANTE: CHRISTIAN CAMILO PRADA MURILLO
DEMANDADO: TOTAL LIFE CHANGES COLOMBIA S.A.S.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurad a través de abogado en ejercicio por CHRISTIAN CAMILO PRADA MURILLO en contra de TOTAL LIFE CHANGES COLOMBIA S.A.S., encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación de se indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante debe anexar documento donde muestre que haya remitido copia de la demanda por el canal digital a la demandada, toda vez que en lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”

- - Adecuará el poder respecto a la determinación de lo pretendido, pues el mismo debe guardar total consonancia con las pretensiones de la demanda, conforme lo ordenan el inc. 2º del art. 70 del C.P.C., aplicado al presente trámite por analogía contemplada en el art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JAIME HERNANDO MARTINEZ GARCIA portador de la T.P. 42. 642 del C.S. de la J. en calidad de apoderado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº 59 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 25 de agosto de 2020.

_____

Secretario